

Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GECAYCE GENETICA

CAMALES Y CERDOS CIA LTDA .

01

OTORGADA POR :

MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL.

CARLOS ANDRES JETON BACULIMA

JUAN MANUEL JETON BACULIMA

CUANTIA: \$1.000,00

*****YT*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS
VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
ONCE, ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO
SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTON CUENCA; Comparecen al
otorgamiento de esta escritura los señores: MANUEL LAUTARO JETON
SUSCAL, CARLOS ANDRES y JUAN MANUEL JETON BACULIMA,
ecuatorianos, comerciante el primero, estudiantes los dos segundos,
mayores de edad, casado el primero y solteros los segundos, domiciliados en
la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para
establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a
quienes de conocer por los documentos de identidad presentado y fe, y

cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **GECAYCE CIA LTDA GENETICA CAMALES Y CERDOS**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:**PRIMERA.-COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL, CARLOS ANDRES y JUAN MANUEL JETON BACULIMA**, ecuatorianos, comerciante el primero, estudiantes los dos segundos, mayores de edad, casado el primero y solteros los segundos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.-**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Declaran su voluntad de constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada **GECAYCE GENETICA CAMALES Y CERDOS CIA LTDA**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y el siguiente Estatuto.-**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GECAYCE GENETICA CAMALES Y CERDOS CIA. LTDA.**.-**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.**-**ARTICULO UNO.**- La compañía llevará el nombre de **GECAYCE GENETICA CAMALES Y CERDOS CIA. LTDA.**.-**ARTICULO DOS.**- El domicilio principal de la Compañía es la

Dr. Christian Palacios Carrillo
NOTARIO SEGURO ENCUADOR
Cuenca

ciudad de Cuenca, y por resolución de la Junta General de Socios, establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme Ley.- **ARTICULO TRES.**- La Compañía tiene como objeto social principal la crianza, reproducción, engorde y faenamiento de animales para la venta, elaboración comercialización y distribución de carne en general, mejoramiento, genética de cerdos para la crianza, engorde y venta de los mismos, venta y producción de abonos orgánicos producidos por la granja, importación, exportación de bienes en general, así como maquinarias afines a dicho negocio y objeto, importación de todo tipo de materias primas afines al negocio , aditivos, para la elaboración de balanceados, siembra, crecimiento y cosecha de especies agrícolas en general, pudiendo exportar e importar los productos necesarios, comercializándolos directa o indirectamente, se podrá representar y distribuir en el mercado nacional o extranjero productos agrícolas y de animales en general, pudiendo obtener la representación de compañías nacionales y extranjeras legalmente establecidas en el país, incluyendo la celebración de contratos laborales, de licencia u otros similares, respecto de derechos de propiedad intelectual, pudiendo intervenir como socio o participe en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, Se dedicará además a ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al

orden público y en general realizará toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social.-

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

CINCO.- El Capital social de la compañía es de: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividida en: MIL participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE .-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente

Dr. Christian Palacios Carrasco
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO

ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios las que señalan la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones

04

Dr. Christian Palacios Carrasco
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación,

d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier fecha en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; y en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no

05

Dr. Christian Palacios Cárdenas
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

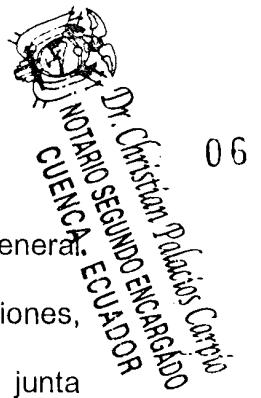
ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios:

- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas;
- Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- Resolver sobre la forma del reparto de

utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; L) Resolver la creación o supresión de sucursales agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía. m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la



aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía h) Las demás que señale la Ley de Compañías el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta General de socios.

Sección Tres- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; puede ser socio o no. La relación del Gerente para con la Compañía, será la de mandatario, sujeta al derecho común. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la

compañía; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitiva ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.. APITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

07


 Dr. Christian Palacios Carrasco
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA.- CUARTA.

APORTES:

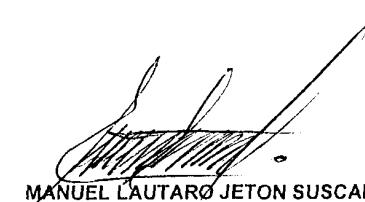
NOMBRE SOCIOS.	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	CAPITALES	PARTICIPACION
Suscrito		por pagar.		
1-Manuel Lautaro				
Jeton Suscal	900 USD	900 USD	900	
2.-Carlos Andrés	50 USD	50USD	50	
Jeton Baculima				
3.-Juan Manuel	50 USD	50 USD	50	
Jeton Baculima				
TOTALES.	1000 USD	1000 USD	1000	

DECLARACIONES: UNO: El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) El socio Sr. MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL, suscribe NOVECIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Novecientos Dólares y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de: Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América. b) El socio Sr. CARLOS

ANDRES JETON BACULIMA, suscribe Cincuenta participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, lo que da un aporte total de Cincuenta Dólares y paga mediante su aporte en efectivo en favor de la compañía la suma de: Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América c) El socio: Sr. JUAN MANUEL JETON BACULIMA.- suscribe Cincuenta Participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, lo que da un aporte total de Cincuenta dólares y paga mediante su aporte en efectivo en favor de la compañía la suma de: Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. El aporte en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a ésta escritura como documento habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Fernando Coronel Palomeque, para que a su nombre solicite al Superintendente o a sus delegados la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Así mismo le facultan para que convoque a la primera Junta General de Socios en donde se elegirán a los dignatarios de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La Cuantía asciende a la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América. **ATENTAMENTE DOCTOR**

FERNANDO CORONEL PALOMEQUE ABOGADO CON MATRICULA
NUMERO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta
inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la
dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los
otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MANUEL LAUTARO JETON SUSCAL.

C.I. 0101532176


CARLOS ANDRES JETON BACULIMA.

C.I. 0104083639


JUAN MANUEL JETON BACULIMA.

C.I. 0104083621

No. 0304079



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 1.000.00 (UN MIL 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

GECAYCE GENETICA CAMALES Y CERDOS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JETON SUSCAL MANUEL LAUTARO	US\$900.00
JETON BACULIMA CARLOS ANDRES	US\$ 50.00
JETON BACULIMA JUAN MANUEL	US\$ 50.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 21 de noviembre de 2011

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

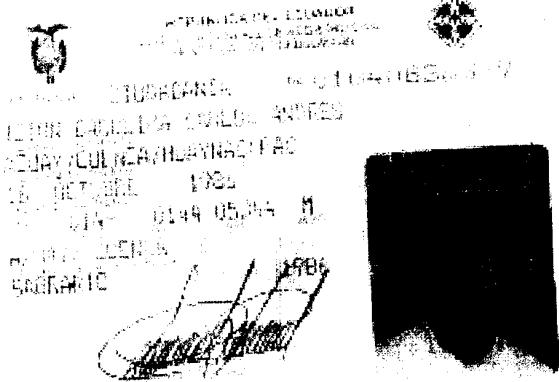
FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

10

Dr. Christian Palacios Carrasco
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

EDUCACIONES
SOLITARIO
SECCION 016
MIGUEL SANTERO, JEFAT
SUSANA CASARES, TUTOR
CULIACÁN,
11/94/2000
REN 0589601



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0104083639

043-0009
NÚMERO

0104083639
CÉDULA

JETON BACULIMA CARLOS ANDRES

AZUAY	CUENCA
PROVINCIA	CANTÓN
YANUNCAY	-
PARROQUIA	ZONA

HARVEY LEWIS ZONA
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 010408362-1
JETON BACULIMA JUAN MANUEL
AZUAY/CUENCA/HUYNACAPAC
25 MAYO 1989
009- 0156 03356 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1989



Juan Jeton

ECUATORIANA*****
V2343V342
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL LAUTARO JETON
SUSANA CARMITA BACULIMA
AZOGUES 10/03/2009
10/03/2021
REN 0735575

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA, ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

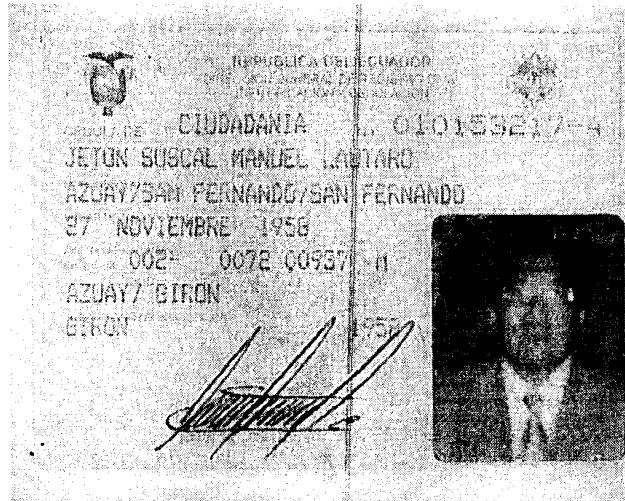
247-0016 0104083621
NÚMERO CÉDULA

JETON BACULIMA JUAN MANUEL

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAGRARIO ZONA
PARROQUIA

Jeton

F) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA



EQUATORIAL GUAYAQUIL (2014) 12

CLASIFICADO SUSANA CHARITTA PAULINA
SECUNDARIA INDUSTRIAL
EDOCFILIO JETON
MARGARITA SUSCAL
CUENCA 17/03/2003
17/03/2015

REN 0147717
AZY

Dr. Christian Palacios Carrasco
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR
12

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

044-0009	0101532174
NUMERO	CEDULA
JETON SUSCAL MANUEL LAUTARO	
AZUAY	CUENCA
PROVINCIA	CANTON
YANUNCAY	ZONA
PARROQUIA	

Hector Leon P.
FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGANO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Mr. Christian Palacios Carrasco
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía **GECAYCE GENETICA CAMALES Y CERDOS CIA. LTDA.**, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, NO. SC. DIC. C.11. 927, de fecha diez y nueve de Diciembre del dos mil once.- Cuenca, a 22 de Diciembre del dos mil once.- El Notario.-

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

Rd -



OFICIO No. SC.DIC.C.12. { } 01

Cuenca, 31 ENE 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GECAYCE GENETICA CAMALES Y CERDOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Ángel El. Hoz G.
C. I.	01043984117
Fecha	16/01/2012
Función	Vicepresidente

